

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Chiquinquirá

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación	2022-0070
Demandante:	BANCAMÍA S.A. NIT. 900215071-1
Demandado:	JOSELITO BERNAL LÓPEZ C.C. No. 1.124.987
Clase proceso:	EJECUTIVO

Subsanada¹ la demanda de los defectos indicados a través de auto del 19 de septiembre de 2022 y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709² del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, de conformidad a la cláusula aceleratoria pactada el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMÍA S.A.** y en contra de **JOSELITO BERNAL LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el Pagaré **No. 2224908**, aportado como base de la ejecución:

1. Se demanda por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$17.902.469)** como capital vencido el día 2 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada y certificada

¹ Archivo 009 del expediente digital

² Archivo 001 folio 20 del expediente digital

por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibidem y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto al Dr. **CARLOS ANDRES HOYOAS ROJAS C.C.** No. 7.169.195 y T.P. No. 142.837 del C.S.J., abogado en ejercicio, en su condición de apoderado del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda conforme a lo estatuido por la sección Segunda, **PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO CAPITULO I** art. 422 y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

